



República de Panamá

## CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE PANAMA.

Quienes suscriben, Mónica Isabel Pérez Campos, mujer panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-289-303, actuando en su condición de DEFENSORA DEL PUEBLO, A.I. DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, quien en lo sucesivo se denominará LA DEFENSORÍA por una parte; y por la otra, Augusto César Rodríguez, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-395-567, en representación de la Federación de Asociaciones Profesionales de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará la FEDAP; manifiestan su interés en desarrollar esfuerzos y acciones conjuntas para el logro de sus objetivos comunes, para ello, en esta oportunidad se comprometen en los términos siguientes:

### CONSIDERANDO:

Que conforme establece el Artículo 129 de la Constitución Política, la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

Que de forma taxativa, el artículo 4, numeral 4 de la ley defensorial nos confiere facultad para: "Investigar y denunciar hechos, actos u omisiones de las empresas públicas, mixtas o privadas, personas naturales o jurídicas, que desarrollen un servicio público por concesión o autorización administrativa".

Que mediante Resolución N° 5 de 24 de febrero de 2003 fue creada la Oficina de la Delegada Especial del Defensor del Pueblo, para la temática referente a los servicios públicos prestados por empresas privadas o mixtas.

Que LA DEFENSORIA como garante de los derechos humanos, considera como prioritario en su agenda, el tema de los servicios públicos privatizados.

Que LA DEFENSORIA es una institución comprometida con la búsqueda y promoción de la transparencia y el respeto de los derechos fundamentales y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes, a través de herramientas como la educación, la investigación, la mediación y la interposición de acciones judiciales.

Que el tiempo y la sana presión pública han cambiado el escenario, dando la razón a los argumentos defensoriales en defensa de los usuarios de los servicios públicos privatizados.

Que para LA DEFENSORIA, en la actualidad resulta más que evidente que es de claro y necesario interés público, el garantizar y respetar el derecho que tiene toda persona para conocer la información financiera de las empresas de servicios públicos privatizadas de nuestro país.

Que luego de la Acción de Habeas Data promovida por LA DEFENSORIA ante la Corte Suprema de Justicia a consecuencia de la negativa del entonces Ente Regulador de los Servicios Públicos para transparentar los estados financieros auditados y consolidados de las empresas de distribución eléctrica; la misma se pronunció de forma favorable a la solicitud defensorial y, a su vez, sobre la debida interpretación, sentido y alcance de las normas de transparencia de la gestión pública que se han dictado.

Que mediante Sentencia del Pleno de 5 de abril de 2006 y, entre otras importantes conclusiones, nuestro Máximo Tribunal de Administración de Justicia dilucidó que: "...es necesario también tener claro lo que debe entenderse por estados financieros. Éstos, permiten conocer el estado o situación financiera de una empresa terminado un periodo fiscal, así como los resultados económicos producto de sus actividades. Esta información documentada, no sólo sirve para ayudar a tomar decisiones o conocer el estado y progreso de la empresa, sino también la liquidez y el respaldo de la misma, y al Estado le permite verificar si la empresa cumple con el pago de impuestos y contribuciones.

...

A manera de docencia, hay que tener claro que los estados financieros auditados, son aquellos cuya información ha sido debidamente verificada y revisada, donde se ha hecho un estudio de la información en él contenida por parte de contadores; quienes posteriormente emiten una conclusión y opinión sobre la situación financiera económica de la empresa, sobre sus operaciones, etc. En cuanto a los consolidados podríamos manifestar, que son los que muestran la posición financiera y utilidad de la empresa, los resultados de sus operaciones, lo relativo a su patrimonio, los flujos de efectivo tanto de las matrices como las filiales.

...

Conocidos éstos conceptos, podemos concluir que los estados financieros consolidados y auditados que fueron solicitados por el Señor Defensor del Pueblo, no sólo no pueden ser enmarcados dentro del artículo 14 antes citado, sino que la información que los mismos encierran, constituyen pieza fundamental en el desempeño de la función principal del ombudsman, y que consiste en defender los intereses del conglomerado social.

...

En este orden de ideas y al remitirnos a las normativas referentes a la información de acceso restringido, se puede verificar que no existe enumeración alguna que haga referencia a que los estados financieros de empresas que prestan servicios públicos, sean considerados como tal, por lo que podríamos concluir que no le asiste la razón al Ente Regulador de los Servicios Públicos para catalogar dicha información como de acceso restringido".

“Las razones expuestas, las cuales se fundamentan en circunstancias fácticas así como en normas jurídicas, permiten concluir que en el caso que nos ocupa, la negativa por parte del señor Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, de entregar los estados financieros de las empresas de distribución eléctrica del país, no se ajusta al espíritu y alcance de la Ley No. 6 de 2002, que entre otras situaciones, permite a toda persona ha (sic) tener acceso de información que no sea de carácter confidencial o restringido, y de esta forma velar por la transparencia de la gestión pública”.

(Todo lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Que en mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ordenó al Director Presidente del entonces Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP) proporcionar a LA DEFENSORIA la información solicitada.

Que el ERSP fue reestructurado y se creó la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Que el Administrador General de la ASEP, Víctor Carlos Urrutia envió a LA DEFENSORIA, los estados financieros de las empresas de distribución de energía Elektra Noreste, Metro Oeste y Chiriquí, S.A, manifestando que la entrega de la documentación, obedece “en atención a la orden emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Acción de Hábeas Data presentada por la Defensoría del Pueblo, la cual solicitó dicha información”.

Que para LA DEFENSORIA, los estados financieros son un reflejo de los movimientos que las empresas efectúan durante un período de tiempo y el análisis de los mismos sirve como una puerta de entrada para profundizar las investigaciones sobre el desempeño y resultados de la gestión de las mismas.

Que LA DEFENSORIA, ante la llegada de la información enviada por la ASEP, procedió a evaluar las opciones que le permitieran conformar un equipo multidisciplinario de auditores y contadores que efectúen un análisis integral y objetivo de la información financiera para luego levantar y dar a conocer un informe defensorial al respecto.

Que dentro de las opciones evaluadas, tenemos que la FEDAP tiene como objetivo procurar la superación técnica y científica de sus miembros y dentro de sus principales fines se destacan: Servir de orientador de la comunidad en todos aquellos temas de interés profesional y social, Promover la investigación, el estudio, la difusión y el más amplio intercambio en el campo del Derecho, las ciencias, la técnica, las artes y letras, enriqueciendo la cultura nacional, buscando la colaboración de profesionales idóneos, ya sea nacionales o extranjeros, y dando preferencia a los valores panameños, auspiciar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo en el país, interviniendo en el estudio de los problemas nacionales y recomendando las soluciones más adecuadas, promover y defender los derechos humanos y las garantías constitucionales, entre otros.

Que dentro de las agrupaciones de profesionales que conforman la FEDAP, se encuentra el Movimiento de Contadores Públicos Independientes, quienes a través de su Presidente, Gustavo Gordón Lay, expresaron a LA DEFENSORIA que cuentan con profesionales idóneos, independientes y con el perfil ético necesario que les permite colaborar ad honorem con LA DEFENSORIA y conformar el equipo multidisciplinario de auditores y contadores para que se efectúe un análisis integral y objetivo de la información financiera para luego levantar y entregar a LA DEFENSORIA sus dictámenes periciales y consideraciones al respecto.

Que en virtud de lo expuesto, la Defensoría del Pueblo y la FEDAP,

#### RESUELVEN:

PRIMERO: Establecer el presente Convenio para propiciar la cooperación, la asistencia técnica entre ambos tanto en la presente ocasión como a futuro.

SEGUNDO: Establecer como objetivos principales del Convenio, los siguientes:

- a) Lograr una cooperación más estrecha entre LA DEFENSORIA y la FEDAP con miras a realizar esfuerzos conjuntos para el logro de sus objetivos comunes.
- b) Desarrollar estudios, consultorías, investigaciones y asesorías técnicas de mutuo interés.

TERCERO: LA DEFENSORIA se compromete en la medida de sus posibilidades y recursos institucionales a:

- a) Poner en conocimiento público su decisión de incorporarse formal y sistemáticamente a los esfuerzos conjuntos que se deriven de este acuerdo de cooperación.
- b) Dar una presencia sostenida de este acuerdo a través de boletines informativos de la Institución, página WEB defensorial y diferentes actividades de divulgación, promoción y capacitación en defensa de los derechos humanos desarrolladas ante los medios de comunicación y a través de mecanismos de similar naturaleza.
- c) Diseñar y adoptar políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos; difundir el conocimiento de la Constitución Política de la República, especialmente de los Derechos consagrados en ella; establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y defensa de los Derechos Humanos; celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos; celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales, extranjeras e internacionales.

CUARTO: FEDAP por su parte se compromete a:

- a). Efectuar el análisis de los estados financieros de las empresas distribuidoras eléctricas que han sido entregados por la ASEP a la Defensoría del Pueblo en virtud del fallo judicial que así lo ordenó. Con este fin, la FEDAP coordinará, la búsqueda y desempeño de los profesionales que sean necesarios para realizar dicha labor de análisis, y que acepten previamente trabajar a título ad-honorem.
- b). Entregar a la Defensoría para su divulgación, informes periódicos y un informe final contentivo de los resultados de dicho trabajo.

QUINTO: Para los fines de la aplicación del presente Convenio, tanto LA DEFENSORIA como FEDAP designarán los representantes que estime necesarios para formar un comité que tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a). La FEDAP se compromete a revisar, estudiar, analizar y escudriñar la información contenida en los estados financieros que han sido entregados y a partir de la firma del presente Convenio, rendirá informes periódicos por lo menos una vez al mes a LA DEFENSORIA donde harán constar los avances, efectuarán recomendaciones y comunicarán el detalle de información adicional y acciones que pudieran requerirse para el cumplimiento de sus obligaciones profesionales suscritas dentro del presente Convenio.
- b). La FEDAP establecerá y comunicará a LA DEFENSORIA las prioridades y cronograma de trabajo que ejecutarán. Ello se hará, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.
- c). La DEFENSORÍA fungirá como Secretaría Técnica del citado Comité y facilitará la logística necesaria a los profesionales de FEDAP para que efectúen las reuniones de trabajo en los horarios que requieran, y las mismas serán coordinadas por la Oficina Delegada Especial del Defensor para los Servicios Públicos Privatizados. Asimismo, LA DEFENSORIA fungirá como única Vocera y se encargará de divulgar y poner en manos de la población y los medios de comunicación los resultados tanto parciales como finales del trabajo que realizará la FEDAP.

SEXTO: Por mutuo acuerdo entre las partes se podrá rescindir o prorrogar el presente instrumento legal o bien introducir cambios con aviso previo de noventa (90) días.

SÉPTIMO: El presente Convenio de Cooperación empezará a regir desde la fecha de su firma y estará vigente por un período de (1) año.

Las partes ratificamos nuestro interés de sumar los esfuerzos dirigidos al logro de los objetivos para los cuales suscribimos el presente Convenio.

En fe de lo cual, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

Por la Defensoría del Pueblo,

Por la FEDAP,

  
MÓNICA ISABEL PÉREZ CAMPOS  
Defensora del Pueblo a.i.

  
AUGUSTO CÉSAR RODRIGUEZ  
Presidente